

## **Sobre algunos aspectos jurídicos de la condicionalidad del F.M.I. y sus consecuencias**

Informe preparado por: David Elías Melgen

El Fondo Monetario Internacional (FMI) fue creado, conjuntamente con el Banco Mundial, en la II Guerra Mundial (1944), como resultado de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas en Bretton Woods, New Hampshire, en un esfuerzo concertado para reconstruir Europa tras la devastación de la guerra y para salvar al mundo de depresiones económicas futuras. Al FMI le fue confiada la tarea de asegurar la estabilidad económica global. Para que exista un orden económico internacional, es necesario que exista un sistema monetario coherente, así el FMI surgió de la creencia en la necesidad de una acción colectiva a nivel global para lograr la estabilidad económica.

Para asistir a los Estados en la concesión de recursos, el FMI impone previamente el cumplimiento de una serie de condiciones que van desde un control de las políticas internas de ese Estado, las cuales tienen implicaciones tanto para el Estado como para el Fondo. Cuenta con un papel principal, que podríamos decir que es normativo y un papel subsidiario, que es operativo, que implica ayuda y asistencia para facilitar el equilibrio de su balanza de pagos. Posteriormente esa filosofía cambió, de una colaboración meramente monetaria pasó a una colaboración más amplia que implicaba todos los ámbitos de la política económica.

Luego de que los países occidentales de la post guerra alcanzan su plena capacidad y autonomía financiera, el FMI pierde parte de su utilidad, pero luego es rescatada producto de las necesidades de los países en vía de desarrollo y los de Europa del Este, incluso con la Unión Soviética, siendo de gran ayuda en los procesos de apertura hacia una economía de mercado. La condicionalidad se produce en el poder de control y presión que ejerce el Fondo sobre aquellos países que necesitan recursos.

Para sentar esa condicionalidad el FMI estableció una política general, cuyo principal instrumento lo constituye el acuerdo de confirmación; pero luego el Fondo va a multiplicar los instrumentos y las políticas condicionales para llegar a una actividad meramente de asistencia a los Estados; y finalmente detectar todas las implicaciones que se derivan en el campo jurídico económico y también en el social.

Dentro del marco general de las políticas del FMI vemos que uno de sus objetivos principales es dar confianza a los miembros, poniendo los recursos del Fondo temporalmente a su disposición pero con las garantías adecuadas. Para lograr este propósito es necesario la realización de un acuerdo de confirmación, instrumento con características muy particulares, el cual conlleva todo un proceso de trámites y requisitos que debe cumplir y respetar el Estado solicitante, que se inicia con la redacción de una carta de intención, que indica las políticas económicas que se proponen a seguir para llegar a la rectificación de su balanza de pagos. El Fondo ha manifestado que no se trata de un

acuerdo realmente, ni de un documento contractual, ya que no hay un acuerdo de voluntad, sino solo la intención de hacer. Carreau considera que se tratan de verdaderos acuerdos internacionales y no simples decisiones internas, cuyos términos vinculan tanto al Fondo como al Estado.

Una decisión del Consejo de Administración del Fondo, de fecha 2 de marzo de 1979, establece que un acuerdo de confirmación no es un acuerdo internacional, por eso convendría evitar que su redacción así como el de la carta de intención tengan una connotación contractual.

Desde principio de los años sesenta, el FMI fue objeto de presiones, especialmente de los países en vía de desarrollo, a los fines de que amplíen las posibilidades de acceso a sus recursos, con la finalidad de ampliar las posibilidades de ayuda financiera global que el Fondo puede aportar a sus miembros y responder a necesidades específicas teniendo en cuenta algunas causas particulares de desequilibrio de la balanza de pagos.

Para analizar los aspectos jurídicos de la condicionalidad, merece la pena detenerse y prestarle atención a la cuestión de la responsabilidad, el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el principio de la igualdad soberana de los Estados.

En cuanto a la responsabilidad, la forma de los acuerdos impiden que se comprometa la responsabilidad de cualquiera de las partes. En cuanto a la injerencia en los asuntos internos de los Estados, el Fondo alega su neutralidad y su no politicización, basándose solamente en el pragmatismo económico. Finalmente, respecto al tratamiento igualitario el dilema radica en que los propios Estados en vías de desarrollo son los primeros que pretenden desigualdad compensadora voluntaria. El Fondo prevé la desigualdad económica real como una excepción al principio de igualdad.

Finalmente la condicionalidad del FMI se inscribe en un contexto que últimamente va cobrando fuerza y que le va a imponer a los Estados un triple movimiento de: aceptación, integración y normalización. Hacer aceptar a los países que se le presenta las normas de la economía de mercado. Todos los parámetros económicos propuesto por el Fondo apuntan en el sentido de una integración del Estado miembro en la economía mundial. Luego de esto se debe intentar normalizarlos para que éstos permanezcan en la buena vía, por eso se habla hoy de ajuste para el crecimiento.

Uno de los aspectos más preocupantes de la llamada condicionalidad lo sigue siendo las consecuencias sociales. Muchos atacan al Fondo de no calcular el coste social de los programas; sin embargo el Fondo rechaza que los criterios de realización sean criterios sociales y devuelve a los gobiernos la cuestión de la carga y la distribución del esfuerzo de ajuste.